

en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

*Relación que se cita*

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 9.386», ubicada en Bocigas de Perales y Zagas de Torre, provincia de Soria, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Bocigas de Perales y Zagas de Torre.

Empresa «José González Bernárdez», ubicada en Salceda de Caselas, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en la finca «Gargantada».

Empresa «Jaime San Félix López», ubicada en Alginet, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en las fincas «Moncarra» y «Casa Luengo».

Empresa «Manuel Laguarda Cubells», ubicada en Valencia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia.

Empresa «Antonio de Prado Amatriain», ubicada en San Vicente, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Vicente.

Empresa «Dionisio Domínguez Garijo», ubicada en Jarafuel, provincia de Valencia, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Jarafuel.

Empresa «Juan Bautista Gimeno Raga», ubicada en Silla y Picasent, provincia de Valencia, 600 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Silla y Picasent.

Empresa «Andrés Díez Díez», ubicada en Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «Cañete».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 7.501», ubicada en Yunquera y otros, provincia de Guadalajara, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Yunquera, Fontanar y Mohernando.

Empresa «Pedro González Canseco», ubicada en Almendralejo, provincia de Badajoz, 36 cabezas de ganado en la finca «Artiza».

Empresa «Emiliano Soto Fernández», ubicada en Mota del Marqués y Uruña, provincia de Valladolid, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Mota del Marqués y Uruña.

Empresa «José Domingo Latorre», ubicada en Zuera, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca lote número 21 del término municipal de Zuera.

Empresa «Santiago Abarquero Coloma», ubicada en Cevico de la Torre, provincia de Palencia, 50 cabezas de ganado en la finca carretera de Ampudia. del término municipal de Cevico de la Torre.

Empresa «Juan Rallo Roda», ubicada en Amposta, provincia de Tarragona, 30 cabezas de ganado en la finca «Uriola».

Empresa «Antonio y José Cabrera Rojas», ubicada en Pozoblanco-Pedroche, provincia de Córdoba, 40 cabezas de ganado en la finca «Guadamora».

Empresa «Victoriano Losfuegos Palacios», ubicada en Fañanas, provincia de Huesca, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fañanas.

Empresa «Benito Fernández Palomares», ubicada en Linares, provincia de Jaén, 50 cabezas de ganado en la finca «Cortijo Vizcaino».

Empresa «Tomás Víctor Marín», ubicada en Fernancaballero, provincia de Ciudad Real, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fernancaballero.

Empresa «Miguel Palacios García Rojo», ubicada en Los Yébenes, provincia de Toledo, 70 cabezas de ganado en la finca «Los Robledillos».

Empresa «Ángel Llanos Menéndez», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo, 121 cabezas de ganado en las fincas «Las Cruces» y otras del término municipal de Gijón.

Empresa «Francisco Larrotiz Boleas», ubicada en Barrio Movera, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en la finca «La Cenía Baja».

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 9.906», ubicada en Bargas, Yuncillos y Villar del Pedroso, provincias de Toledo y Cáceres, respectivamente, 130 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Bargas y Yuncillos (Toledo) y Villar del Pedroso (Cáceres).

Empresa «Cesáreo Alayeto Garcés», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tamarite de Litera.

Empresa «Juan García Lifán», ubicada en Hornachuelos, provincia de Córdoba, 253 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Hornachuelos.

Empresa «Pedro González de Castejón», ubicada en El Espinar, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en la finca «Prados de la Purísima Concepción».

(1) Empresa «Industria de Fomento Agrícola, S. A.», ubicada en Barcarrota, provincia de Badajoz, 40 cabezas de ganado en dos fincas del término municipal de Barcarrota.

Empresa «Manuel Martínez Diego», ubicada en Ribamontán al Monte, provincia de Santander, 40 cabezas de ganado en la finca «El Solar».

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 3.726», ubicada en Almaluez, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almaluez.

(1) Empresa «Cooperativa Agrícola-Ganadera Nuestra Señora del Cado», ubicada en Boca de Huérgano (Siero de la Reina),

provincia de León, 65 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Boca de Huérgano.

Empresa «Rogelio Prieto Llana», ubicada en Santas Martas, provincia de León, 207 cabezas de ganado en la finca «Valdearcos».

Empresa «José Martínez Prieto y José María Rodríguez Hevia», ubicada en Mieres, provincia de Oviedo, 50 cabezas de ganado en la finca «Traslacasa».

Empresa «Bautista Carles Ballester», ubicada en Valencia, 40 cabezas de ganado en la finca «Horno de Bola número 6» (camino de Vera).

Empresa «Pablo Cuadrado Moreno», ubicada en Mejorada, provincia de Toledo, 80 cabezas de ganado en la finca «El Dehesón».

Empresa «José María Olona Olona», ubicada en Pina de Ebro y La Almolda, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Pina de Ebro y La Almolda.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 9.897», ubicada en El Molar, provincia de Madrid, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de El Molar.

Empresa «Emilio Edo Barraguer», ubicada en Zaragoza, 60 cabezas de ganado en la finca «Término de Urdán».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por el que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 5 de julio de 1968.*

Habiendo sufrido extravío los billetes números 21.635, serie quinta, y 63.420, serie octava, del sorteo que ha de celebrarse el día 5 del presente mes de julio, este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 4 de julio de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.150-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Fernández Fernández, sin domicilio fijo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 19-1968, acordó el siguiente fallo.

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión y descubrimiento de género de prohibida importación, valorado en 4.800 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel Fernández Fernández.

3.º Declarar que en el responsable concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: agravante de delito conexo.

4.º Imponer la multa siguiente: 19.200 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor de la mercancía objeto de la infracción.

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Exigir en sustitución del comiso de la mercancía descubierta su valor de 4.608 pesetas al inculpaado, Manuel Fernández Fernández.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.548-E.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Luengo Cortijo, cuyo último domicilio conocido fué en Hannover (Alemania), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 26-1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de aparatos de radio transistores de procedencia extranjera, valorados en 15.700 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Alberto González Miruri y Juan Luengo Cortijo, absolviendo de toda responsabilidad a Margarita Ciénzar Canas.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente.

4.º Imponer las multas siguientes, equivalente al 267 por 100 del valor de los aparatos aprehendidos:

Alberto González: 20.960 pesetas.

Juan Luengo: 20.960 pesetas.

Total: 41.920 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los aparatos aprehendidos en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.547-E.

Desconociéndose el actual paradero de Emilio Massa Bermejo, cuyo último domicilio se desconoce, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 65-1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando en relación con el descubrimiento de un automóvil Mercedes, valorado en 17.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Francisco Patiño Navarro, Carlos Robledo Jiménez, Eugenio Ortiz Moraleda y Emilio Massa Bermejo, absolviendo de toda responsabilidad a Isabel Bermejo Torrecillas.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: agravante octava del artículo 18 por reincidencia en la comisión de hechos análogos únicamente para el inculcado, Carlos Robledo.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus. comiso
Francisco Patiño...	4.250	267 %	11.348	4.250
Carlos Robledo Jiménez	4.250	334 %	14.195	4.250
Eugenio Ortiz Moraleda	4.250	267 %	11.348	4.250
Emilio Massa Bermejo	4.250	267 %	11.348	4.250
Totales .....	17.000		48.239	17.000

5.º Exigir, en sustitución del comiso del automóvil objeto de la infracción, su valor de 17.000 pesetas a ingresar cada inculcado, según se indica en el pronunciamiento anterior.

6.º Absolver de responsabilidad, en cuanto al descubrimiento de otro automóvil marca Ford-Taunus, incorporado igualmente en el acta motivo del expediente.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.546-E.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel González Villa, Rafael Jiménez, Esteban Palacios González y José Luis Esperón Manso, cuyos últimos domicilios respectivamente fueron calle Torralba, 24, de Madrid; en Málaga; Poblado Mínimo Caño Roto, en Madrid, y Nicolás Nogales, 21, en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 16-1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la introducción en territorio español de géneros de prohibida importación (aprehensión y descubrimiento) valorado en 37.200 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Manuel González Villa, Pedro Navarro Requena, Antonio Poveda Oliver, Pablo Vicente Campos, Esteban Palacios González y José Luis Esperón Manso, absolviendo de toda responsabilidad a Rafael Jiménez y a Ramón del Precinto Cuenca.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: agravante de delito conexo para el inculcado González Villa, y al resto de los inculcados la atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía que tipifica su sanción.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus. comiso
Manuel González Villa	35.704	400 %	142.816	30.928
Pedro Navarro Requena	216	200 %	432	100
Antonio Poveda Oliver	80	200 %	160	80
Pablo Vicente Campos	200	200 %	400	100
Esteban Palacios González	500	200 %	1.000	500
José Luis Esperón Manso	500	200 %	1.000	500
Totales .....	37.200		145.808	32.208

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Exigir, en sustitución del comiso de la mercancía descubierta su valor, cifrado en 32.208 pesetas, a ingresar cada inculcado, según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá

el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.545-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras 1-CA-242. «Mejora del firme y ensanche de los puntos kilométricos 93 al 99 de la N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga y acceso a Algeciras».*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras 1-CA-242. «Mejora del firme y ensanche de los puntos kilométricos 93 al 99 de la N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga y acceso a Algeciras».

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para 1968, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse en los Ayuntamientos, y en los días y horas que más abajo se expresan, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a su terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes a los términos municipales de Algeciras y Tarifa, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

### Relación de interesados y bienes afectados

#### 1. Término municipal de Tarifa:

Finca número 1: Dirección General de Ganadería.—9.385,10 metros cuadrados de cañada.

Finca número 2: Don Antonio Sancho Jiménez.—Terrenos a los que afecta la expropiación: 2.275,17 metros cuadrados sin edificar del «Mesón de Sancho».

Finca número 3: Montes de propio «El Bujeo», del Ayuntamiento de Tarifa.—15.149,56 metros cuadrados de terrenos a expropiar.

Finca número 4: Dirección General de Ganadería.—3.896,35 metros cuadrados de cañada.

#### 2. Término municipal de Algeciras:

Finca número 1: Doña Francisca Bernal Villanueva e hijos. Se le expropian 34.998,70 metros cuadrados de secano de la finca «El Novillero».

Arrendatarios: Don José Rodríguez Rubio, don Gregorio Sánchez Muñoz, don Miguel Domínguez de la Hoz y don Ramón González Domínguez.

Finca número 2: Don Miguel Durán Manso.—Se le expropian 51,57 metros cuadrados de terreno en su finca «Saladillo», edificados.

Finca número 3: Dirección General de Ganadería.—Se le expropian 2.334,57 metros cuadrados de cañada.

Finca número 4: «Conservas del Estrecho, S. A.».—Se le expropian 4.675,07 metros cuadrados de terreno de secano en su finca «Villa Blanca».

Finca número 5: «Constructora del Estrecho, S. A.».—Se le expropian 4.946,24 metros cuadrados de secano en su finca «Villa Blanca».

Finca número 6: Don José Amorós Chico.—Se le expropian 70,29 metros cuadrados de terreno edificado.

Finca número 7: Dirección General de Puertos, Junta de Obras del Puerto de Algeciras.—Se ocupan 21.257,45 metros cuadrados de superficie no edificada y 454,43 metros cuadrados edificados. En estos terrenos existen las siguientes concesiones:

Peña Recreativa «La Amistad», a la que se ocupan 225,25 metros cuadrados edificados y 132,50 metros cuadrados sin edificar. Varadero de don Luis García Rodríguez, en el que se ocupan 229,18 metros cuadrados edificados.

Finca número 8: Dirección General de Puertos, Junta de Obras del Puerto de Algeciras.—Se le ocupan 1.769,55 metros cuadrados sin edificar y 434,85 metros cuadrados edificados, de los cuales 331,50 metros cuadrados pertenecen al edificio destinado a los Servicios de Sanidad Exterior, y 103,35 metros cuadrados al edificio en el que viene funcionando una Escuela del Instituto Social de la Marina.

Los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes expropiados en el término municipal de Tarifa deberán encontrarse en el Ayuntamiento de esta población a las diez horas del día 23 de julio próximo; los correspondientes al término municipal de Algeciras, a las doce horas del mismo día, en el Ayuntamiento de esta última población.

Cádiz, 26 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—4.077-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se aprueba un convenio de cooperación entre la Escuela Náutica de «San Telmo», de Sevilla, y la Obra Sindical de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que teniendo en cuenta la petición formulada por el Patronato de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», y la imposibilidad de que con los actuales medios con que cuenta, neutralizados sólo por la abnegación de sus colaboradores, cumpla sus finalidades, no ya con la brillantez con que lo hizo su precedente histórico, el Real Colegio Seminario de San Telmo, fundado a fines del siglo XVII al amparo de la Universidad de Mareantes, donde se criaron la mayor parte de los pilotos y navios que «tripularon durante siglo y medio —en frase de un historiador— las armadas y flotas de España», sino con la eficacia técnica que es deseable e incluso exigible en los tiempos que corren, este Ministerio autorizó a los representantes de la Institución a mantener conversaciones con la Obra Sindical de Formación Profesional, sobre la base de una amplia cooperación entre ambas instituciones, que permitan a la Fundación, sin perder su genuino carácter y personalidad, cumplir con holgura y continuidad sus fines pedagógicos, tan señaladamente afines, con los que en otras esferas de la formación profesional realiza la Obra Sindical citada;

Resultando que como resultado de dichas conversaciones se ha llegado a un acuerdo plasmado en un convenio de cooperación entre la Escuela y la Obra Sindical antedicha, que el Patronato de la Fundación aprobó por su parte, en reunión plenaria celebrada expresamente con fecha 10 de marzo de 1968, y la Comisión Político-Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, superior organismo que en la esfera nacional tenía que autorizarlo, lo hizo en su reunión de 25 del mismo mes y año;

Resultando que elevado dicho convenio al Protectorado, se observa que el mismo consta de una parte expositiva dividida en tres breves apartados y ocho estipulaciones, en las que fundamentalmente, por lo que se refiere a la constitución orgánica del Patronato, se amplía éste en el sentido de dar cabida en el mismo al Delegado provincial de Sindicatos como Presidente adjunto, Vicesecretario provincial de Obras Sindicales, Presidentes de los Consejos Provinciales de Empresarios y Trabajadores o personas en quienes formalmente deleguen, un técnico y un antiguo alumno de la Escuela como Vocales, y si en el orden del día de alguna de las reuniones figuraran asuntos de materia económica administrativa, se incorporarán como Vocales el Administrador e Interventor delegados de la C. N. S. de Sevilla o funcionarios que los representen, en consonancia esto último con el artículo 59 de las Ordenanzas Generales de la Obra Sindical de Formación Profesional;

Resultando que el resto de las estipulaciones que constituyen el proyecto de convenio mantiene las mismas enseñanzas náuticas que tradicionalmente impartía la Escuela con los métodos, legislación y disciplina docentes actualmente establecidos por la Subsecretaría de la Marina Mercante, así como el personal que compone la plantilla de la Escuela Náutica de San Telmo, tanto pedagógico como administrativo, señalándose con claridad las líneas de colaboración económica administrativa, mediante un régimen de presupuestos de ingresos y gastos que permitan conocer con la debida anticipación a la Obra Sindi-